

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 43 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado. —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud

(Gaceta del 9 de Abril.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

FOMENTO.

Número 4.430.

D. Manuel García Obregon, Gobernador civil interino de esta provincia. Hago saber: Que don Manuel Gil, vecino de Castro-Urdiales, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «María y Jesús», de mineral de hierro, al sitio que llaman Calleja de la Cruz, término del lugar de Lusa, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda al Norte con terrenos de Hilario Abascal, al Sur con la mina «Agustina Pilar», al Este con la mina «Anita» y Oeste con terreno común.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que dista de la estaca del ángulo Noroeste de la mina Agustina Pilar seis metros, y de esta primer estaca en direccion al Este 150 metros la segunda; de esta al Norte 300 la tercera; desde esta al Oeste 400 la cuarta; de esta al Sur 300 la quinta, y de esta al punto de partida 250 metros.

Dicha solicitud fué presentada el día 30 de Marzo próximo pasado.

Y habiendo sido admitido por decreto de 1.º del corriente, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 9 de Abril de 1889.

El Gobernador interino,
Manuel García Obregon.

Número 4.435.

D. Manuel García Obregon, Gobernador civil interino de esta provincia. Hago saber: Que don Venancio Fer-

nandez, vecino de Castro-Urdiales ha presentado una solicitud de registro de 20 pertenencias con el nombre de «La Tempestad», de mineral de carbon de piedra, al sitio que llaman Coforcal, Ayuntamiento de Guriezo, que linda por todos los viñtos con terrenos del común.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una cueva que existe en el sitio del registro á unos tres metros próximamente de distancia y al Oeste del rio Monillo que en aquel punto corre en direccion Norte; desde él se medirán 300 metros al Norte fijándose la primera estaca; desde esta al Este 200 la segunda; desde esta al Sur 500 la tercera, desde esta al Oeste 400 la cuarta; desde esta al Norte 500 la quinta, y desde esta al Este hasta la primera estaca 200 metros.

Dicha solicitud fué presentada el día 8 del corriente.

Y habiendo sido admitido por decreto de hoy, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 9 de Abril de 1889.

El Gobernador interino,
Manuel García Obregon.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

IMPUESTO DE MINAS.

Canon por superficie.

Hallándose en descubierto por un año del canon de superficie la mina de zinc número 4152, denominada «San Antonio» sita en Santa Olalla, distrito municipal de San Miguel de Aguayo, se hace saber á su dueño don Segundo Lecuona Fernandez que si en el término de quince dias no hace efectivas las 160 pesetas que importa aquel descubierto se procederá á la caducidad de la referida mina, de conformidad á lo que preceptúan el artículo 23 del decreto bases de 29 de Diciembre de 1868 y las Reales órdenes de 17 de Setiembre de 1887 y 20 de Julio último.

Santander 9 de Abril de 1889.—El Administrador, Dionisio Leon.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CARRTERAS — EXPROPIACIONES.

Número 114.

Visto el expediente instruido con arreglo á la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879 y reglamento para su ejecucion referente á los terrenos que han de ocuparse á varios propietarios en el término municipal de Soba para la constraccion de las obras de la carretera de tercer orden de Espinosa de los Monteros á Ramales:

Resultando que en el *Boletín oficial* núm. 178 y 179 correspondientes á los dias 5 y 6 de Febrero último, previo los correspondientes trámites se publicó el anuncio y la relacion rectificada por el Alcalde de Soba para que en el término de veinte dias pudieran los interesados reclamar contra la necesidad de la ocupacion de los terrenos que se intenta expropiar:

Resultando que con fecha 21 de Marzo don José Arroyo y don Francisco Pastor Zorrilla presentaron dos escritos reclamando la inclusion de una finca que dicen poseer en el pueblo de Hazas en el sitio del Cueto el primero y Corcos el segundo:

Resultando que no se ha presentado reclamacion alguna contra la necesidad de la ocupacion de dichos terrenos:

Resultando que el Ingeniero Jefe de obras públicas ha designado como perito en representacion de la Administracion del Estado á don German del Rio Iturra de, maestro de obras que reúne las condiciones legales y ha desempeñado ya igual cargo:

Considerando que para la construcion de las obras de que se trata es necesario la ocupacion de dichos terrenos:

Considerando que se han llenado en el expediente los trámites de la ley y reglamento vigente de expropiacion forzosa y que no se ha presentado reclamacion alguna contra la ocupacion de los terrenos que se trata de llevar á cabo, sino por el contrario se ha reclamado la inclusion de dos fincas:

Considerando que el perito D. German del Rio Iturralde reúne las condiciones legales para el cargo que le ha sido confiado y ha aceptado:

Vistos los artículos 18, 20 y 21 de la ley de Expropiacion forzosa y los 25, 32 y 33 del reglamento para su ejecucion, así como la Real orden de 4 de Junio de 1881, he acordado declarar la necesidad de la ocupacion de los terrenos necesarios para la construcion de las obras de la carretera de tercer orden de Espinosa de los Monteros á Ramales por el valle de Soba, en este término municipal; que se adicionen en la relacion las fincas reclamadas y aprobar el nombramiento de perito en representacion del Estado á favor de don German del Rio Iturralde, maestro de obras; y á los efectos del artículo 19 de la ley y lo prevenido en el 20 de la misma y 25 del reglamento, se inserta esta resolucion en el *Boletín oficial* con la nómina de los propietarios interesados para que dentro del término de ocho dias puedan recurrir contra esta resolucion, ó en otro caso dentro de los ocho dias siguientes comparezcan ante el Alcalde de esta capital á hacer designacion por sí ó por medio de apoderado en forma legal del perito que ha de representar á cada uno de ellos en la fijacion y valoracion de los terrenos en union del designado por la Administracion, advirtiéndoles que el perito que nombren ha de reunir los requisitos y condiciones que exige el artículo 21 de la ley y 32 del reglamento, reformado este artículo por Real orden de 4 de Junio de 1881, y que si no lo designasen en el plazo señalado ó no reuniere las condiciones legales, se entenderá que se conforman con el de la Administracion.

Santander 4 de Abril de 1889.

El Gobernador interino,
MANUEL GARCÍA OBREGON.

PROVINCIA DE SANTANDER.

Carretera de tercer orden de Espinosa de los Monteros á Ramales por el valle de Soba.

REELACION nominal de los interesados á quienes será preciso ocupar el todo ó parte de sus propiedades para la construcción de las obras de la expresada carretera en la jurisdicción del Ayuntamiento de Soba.

TROZO 1.º

Número de orden	CLASE DE FINCAS.	PROPIETARIOS.	VECINDAD.	ADMINISTRADORES.	VECINDAD.	COLONOS.	VECINDAD.
1	Prado.	D. Francisco Pastor Zorrilla.	Soba, Hazas.	El mismo.	»	D. Juan Laviu.	Soba, Quintana
2	Idem.	Herederos de D. Rufino Ortiz.	Idem, Idem.	Los mismos.	»	Los mismos.	Hazas.
3	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	Idem.	»
4	Idem.	D. Gregorio Peña.	Idem, Villa verde.	Idem.	»	Idem.	»
5	Idem.	Ramon Martinez.	Idem, Hazas.	Idem.	»	Idem.	»
6	Tierra de labor.	José Trápaga.	Idem, Astrana.	Idem.	»	D. Eufasio Fernandez.	Idem, Hazas.
7	Prado.	Juan Arroyo.	Idem, Villaverde.	Idem.	»	El mismo.	»
8	Tierra de labor.	Herederos de D. Juan Fernandez.	Madrid.	D. Francisco Concha.	Soba, Hazas.	D. Donato Martinez.	»
9	Idem.	Id. de D. José Martinez Zorrilla.	La Nestosa.	Los mismos.	»	Idem.	Soba, Hazas.
10	Idem.	D. Francisco Pastor Zorrilla.	Soba, Hazas.	El mismo.	»	D. Valentín Ruiz.	Idem.
11	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.
12	Idem.	Idros. de D. José Martinez Zorrilla	La Nestosa.	Idem.	»	Idem.	Idem.
13	Idem.	D. José Trápaga.	Soba, Astrana.	Idem.	»	D. Donato Martinez.	Idem.
14	Idem.	José Manuel Martinez.	Idem, Villaverde.	D. Leandro Perez.	»	Bernabé Garcia.	Idem.
15	Idem.	Domingo Gomez.	Idem, Hazas.)	El mismo.	Soba, La Revilla.	D. Florencio Diciz.	Idem.
16	Idem.	Francisco Pastor Zorrilla.	Idem.	Idem.	»	El mismo.	Idem.
17	Idem.	Ramon Pardo.	Idem.	Idem.	»	D. Valentín Ruiz.	Idem.
18	Idem.	Zacarías Lastra.	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.
19	Idem.	José S. Trápaga.	Idem, Astrana.	Idem.	»	Idem.	Idem.
20	Idem.	Herederos de D. Gaspar Ortiz.	Idem, Aja.	Idem.	»	D. Eufasio Fernandez.	Idem.
21	Idem.	D. Francisco Pastor Zorrilla	Idem, Hazas	Idem.	»	Félix Vielba.	Idem.
22	Idem.	Herederos de D. Rufino Ortiz.	Idem, Idem.	Idem.	»	Manuel Gutierrez.	Idem.
23	Idem.	D. Tomás Zorrilla.	Soba, Astrana	Idem.	»	Los mismos.	Idem.
24	Idem.	Domingo Gomez.	Idem, Hazas	Idem.	»	D. Jacinto Gutierrez.	Soba, Hazas.
25	Idem.	Federico Gutierrez.	Idem.	Idem.	»	El mismo.	»
26	Hornera y huerta.	Hereds. de D. Jacoba Fernandez.	Idem, Fresnedo.	Idem.	»	Idem.	»
27	Prado	D. Francisco Pastor Zorrilla.	Idem, Hazas.	Idem.	»	D. Lorenzo Gomez.	»
28	Tierras de labor.	Julian Ortiz	Idem.	Idem.	»	El mismo.	»
29	Idem.	Ramon Pardo	Idem.	Idem.	»	Idem.	»
30	Idem.	Francisco Pastor Zorrilla.	Idem.	Idem.	»	D. Manuel Gatierez.	Idem, Hazas.
31	Prado.	Zacarías Velasco.	Idem.	Idem.	»	El mismo.	Idem.
32	Idem.	Antonio Barquís.	Idem.	Idem.	»	Idem.	»
33	Idem.	Hereds. de D. Jacoba Fernandez	Idem, Fresnedo.	Idem.	»	Zacarías Lastra.	Idem.
34	Idem.	D. Martina Ortiz	Idem, Hazas.	Idem.	»	El mismo.	Idem.
35	Idem.	D. Francisco Pastor Zorrilla.	Idem.	Idem.	»	José Arroyo.	Idem.
36	Idem.	Julian Ortiz	Idem.	Idem.	»	El mismo.	Idem.
37	Idem.	Ramon Pardo.	Idem.	Idem.	»	Lorenzo Gomez.	Idem.
38	Idem.	Hereds. de D. Jacoba Fernandez.	Idem, Fresnedo.	Idem.	»	El mismo.	Idem.
39	Idem.	D. Claudia Gutierrez.	Idem, Hazas.	Idem.	»	Lorenzo Gomez.	Idem.
40	Monte alto.	D. Ramon Pardo.	Idem.	Idem.	»	El mismo.	Idem.
41	Idem.	Hereds. de D. Jacoba Fernandez.	Idem, Fresnedo.	Idem.	»	Lorenzo Gomez.	Idem.
42	Idem.	D. Julian Ortiz.	Idem, Hazas.	Idem.	»	El mismo.	Idem.
43	Monte bajo.	José Zorrilla.	Idem, Hazas.	Idem.	»	Lorenzo Gomez.	Idem.
44	Prado.	Herederos de D. Gaspar Corral.	Idem, Quintana.	Idem.	»	El mismo.	Idem.
45	Idem.	D. Francisco Pastor Zorrilla.	Idem, San Pedro.	Idem.	»	Ambrosio Gomez.	Idem.
46	Idem.	Hereds. de D. José Martinez Zorrilla.	La Nestosa.	Idem.	»	El mismo.	Idem.
47	Tierras de labor.	D. Marcelino S. Manteca.	Soba, Veguilla.	Idem.	»	El mismo.	Idem.
48	Idem.	Manuel Diego.	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.

47	Tierras de labor.	D. Marcelino S. Manteca.	Soba, Veguilla.	El mismo.	Idem.
48	Idem.	Manuel Diego.	Idem.	Idem.	Idem.
49	Idem.	Herederos de D. Gaspar Fernandez	Idem, Ancillo.	D. Pablo Pardo.	Idem, Veguilla.
50	Idem.	D. Francisca Lavín.	Idem, Villar.	Ramon Ruiz.	Idem.
51	Idem.	Herederos de D. María Pardo.	Idem, Veguilla.	Agapito Gutierrez.	Idem.
52	Idem.	D. Gaspar Ruiz.	Idem.	El mismo.	Idem.
53	Idem.	Marcelino S. Manteca.	Idem.	Idem.	Idem.
54	Erial.	Manuel García	Idem.	Idem.	Idem.
55	Idem.	Pablo de la Peña y Pardo.	Idem.	Idem.	Idem.
56	Idem.	Marcelino S. Manteca	Idem.	Idem.	Idem.
57	Idem.	Manuel Torre.	Soba, Veguilla.	Idem.	Idem.
58	Idem.	Gaspar Ruiz.	Idem.	Idem.	Idem.
59	Idem.	Manuel Torre	Idem.	Idem.	Idem.
60	Idem.	Manuel Gonzalez.	Idem.	Idem.	Idem.
61	Idem.	Marcelino S. Manteca.	Idem.	Idem.	Idem.
62	Tierras de labor.	Manuel Diego	Idem.	Idem.	Idem.
63	Idem.	D. Justa de la Maza.	Idem.	Idem.	Idem.
64	Idem.	D. Manuel Gonzalez.	Idem.	Idem.	Idem.
65	Idem.	Manuel Diego.	Idem.	Idem.	Idem.
66	Idem.	Manuel Torre	Idem.	Idem.	Idem.
67	Idem.	Marcelino S. Manteca.	Idem.	Idem.	Idem.
68	Idem.	Manuel Torre.	Idem.	Idem.	Idem.
69	Idem.	D. Justa de la Maza.	Idem.	Idem.	Idem.
70	Idem.	D. Teresa Fernandez.	Id., Ancillo.	D. Juan S. Emeterio.	Soba, Veguilla.
71	Idem.	D. Manuel Diego.	Id., Veguilla.	El mismo.	Idem.
72	Idem.	Gaspar Ruiz.	Idem.	D. Juan S. Emeterio.	Idem.
73	Idem.	Justa de la Maza.	Idem.	La misma.	Soba, Veguilla.
74	Idem.	D. Manuel Torre.	Idem.	El mismo.	Idem.
75	Idem.	Santiago Gutierrez.	Idem.	Idem.	Idem.
76	Prado.	Manuel Torre.	Soba, La Revilla	D. Manuel García.	Idem.
77	Idem.	Gaspar Ruiz.	Id., Veguilla.	Bernardo Abascal.	Idem.
78	Tierras de labor.	Manuel García.	Idem.	Juan S. Emeterio.	Idem.
79	Prado.	Juan Ca Iaja.	Idem.	El mismo.	Idem.
80	Idem.	Manuel Diego.	Idem.	Idem.	Idem.
81	Idem.	Manuel Torre.	Idem.	Idem.	Idem.
82	Idem.	Manuel Diego.	Idem.	Idem.	Idem.
83	Idem.	Marcelino S. Manteca.	Idem.	Idem.	Idem.
84	Idem.	D. Justa de la Maza.	Idem.	Idem.	Idem.
85	Idem.	D. Santiago Gutierrez	Id., La Revilla.	D. Bernardo Abascal.	Veguilla.
86	Idem.	Manuel Torre.	Id., Veguilla.	Juan S. Emeterio.	Idem.
87	Idem.	Manuel García.	Idem.	El mismo.	Idem.
88	Idem.	Gaspar Ruiz.	Idem.	Idem.	Idem.
89	Tierras de labor.	Manuel Gonzalez.	Idem.	Idem.	Idem.
90	Idem.	Herederos de D. Gaspar Fernandez.	Id., Ancillo	D. Pablo Pardo.	Idem.
91	Prado	D. Juan Calleja	Soba, Veguilla.	El mismo.	Idem.
92	Idem.	Manuel Diego.	Idem.	Idem.	Idem.
93	Tierras de labor.	Manuel Torre.	Idem.	Idem.	Idem.
94	Idem.	Marcelino S. Manteca	Idem.	Idem.	Idem.
95	Prado.	D. Francisca Lavín.	Id., Villar.	D. Juan S. Emeterio	Soba, Veguilla.
96	Idem.	D. Manuel Torre.	Id., Veguilla.	El mismo.	Id., Veguilla.
97	Monte alto.	Manuel Torre.	Idem.	Juan S. Emeterio.	Idem.
98	Prado.	Marcelino S. Manteca.	Idem.	El mismo.	Idem.
99	Tierras de labor.	Manuel Torre.	Idem.	D. Juan S. Emeterio.	Idem.
100	Idem.	Juan Calleja	Idem.	El mismo.	Idem.
101	Idem.	Pablo de la Peña.	Id., Quintana	D. Sergio Pardo.	Id., Veguilla.
102	Idem.	Manuel García	Id., Veguilla.	El mismo.	Idem.
103	Idem.	Santiago Gutierrez.	Id., La Revilla.	D. Bernardo Abascal.	Idem.
104	Idem.	Manuel Torre.	Id., Veguilla.	Juan S. Emeterio.	Idem.
105	Prado	D. Francisca Lavín.	Id., Villar.	La misma.	Idem.
106	Idem.	D. Manuel Diego.	Idem.	El mismo.	Idem.
107	Idem.	D. Justa de la Maza.	Idem.	La misma.	Idem.
108	Tierras de labor.	D. Santiago Gutierrez.	Soba, La Revilla.	D. Bernardo Abascal.	Idem.
109	Idem.	Marcelino S. Manteca.	Id., Veguilla.	Pablo Martinez.	Idem.
110	Idem.	Juan Calleja.	Idem.	El mismo.	Veguilla.
111	Idem.	Manuel Perez.	Id., Santayana.	D. Mamés Pardo.	Idem.
112	Idem.	Nicolás Pardo.	Id., San Pedro.	Tomás Ortiz.	Idem.
113	Idem.	Pablo Peña y Pardo.	Id., Quintana.	Sergio Pardo.	Idem.

TROZO 2.º

108	Tierras de labor.	D. Santiago Gutierrez.	Soba, La Revilla.	Idem.	Idem.
109	Idem.	Marcelino S. Manteca.	Id., Veguilla.	Idem.	Idem.
110	Idem.	Juan Calleja.	Idem.	Idem.	Idem.
111	Idem.	Manuel Perez.	Id., Santayana.	Idem.	Idem.
112	Idem.	Nicolás Pardo.	Id., San Pedro.	Idem.	Idem.
113	Idem.	Pablo Peña y Pardo.	Id., Quintana.	Idem.	Idem.

(Se concluid)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Llegada la época de efectuarse los trabajos para la formación de la matrícula de la contribucion industrial de esta capital, respectiva al año económico de 1889 á 90, ha acordado esta Administracion que sucesivamente se constituyan los gremios, segun lo dispuesto en el artículo 42 del reglamento de 13 de Julio de 1882. Al efecto los industriales que pertenezcan á las clases que á continuacion se expresan, se servirán concurrir al Instituto de Carbajal en los dias y horas que tambien se designan para hacer los nombramientos de Sindicados y clasificadores, y para la clasificacion y señalamiento de cuotas en los gremios que no lleguen á diez individuos, en el concepto de que la designacion de la mayoría de concurrentes es obligatoria para las clases, así como la falta de asistencia se considerará como una renuncia.

Y para que llegue á conocimiento del público se le hace presente por medio de este anuncio.

Tarifa	Clase	Núm.	GREMIOS.	Horas.
DIA 13 DE ABRIL.				
1.ª	1.ª	3	Vendedores de coloniales por mayor	10 m.
Idem	Idem	4	Id. de drogas id.	10 1/4
Idem	Idem	5	Id. de hierro id.	10 1/2
Idem	Idem	10	Idem de tejidos id.	10 3/4
Idem	2.ª	1	Bazares de ropas	11
Idem	Idem	2	Cafés en que se sirven comidas	11 1/4
Idem	Idem	5	Vendedores de curtidos por mayor	11 1/2
Idem	Idem	6	Fondas con hospedaje	11 3/4
Idem	Idem	9	Vendedores de joyas etcétera por menor	12
Idem	Idem	10	Id. quincalla fina id.	12 1/4
Idem	Idem	12	Id. de alfombras y tejidos id.	12 1/2
Idem	3.ª	1	Id. de drogas id.	12 2/4
Idem	Idem	2	Tiendas de modistas	3 tarde
Idem	Idem	5	Idem de camisería fina	3 1/4
Idem	Idem	6	Id. de ferreteria por menor	3 1/2
Idem	Idem	8	Vendedores de camas de metal dorado	3 3/4
Idem	Idem	9	Id. de vinos generosos por mayor	4
Idem	Idem	11	Idem de terciopelos etcétera por menor	4 1/4
Idem	Idem	13	Id. de harinas por mayor	4 1/2
Idem	Idem	14	Id. de tocino y jamones id.	4 3/4
Idem	4.ª	1	Cafés sin comidas	5
Idem	Idem	2	Casas de pupilos	5 1/4
Idem	Idem	3	Venta y alquiler de pianos etcétera	5 1/2
Idem	Idem	4	Tiendas de modistas	5 3/4
DIA 15 DE ABRIL.				
1.ª	4.ª	5	Vendedores de camas de hierro	10 m.
Idem	Idem	6	Id. de plomos etcétera por mayor	10 1/4
Idem	Idem	8	Id. de ropas hechas de paños finos	10 1/2
Idem	Idem	9	Id. de tejidos etcétera por menor	10 3/4
Idem	Idem	10	Restaurants	11
Idem	Idem	11	Vendedores de pescados al por mayor	11 1/4
Idem	5.ª	3	Id. de instrumentos de matemáticas	11 1/2
Idem	Idem	4	Id. de máquinas de coser por menor	11 3/4
Idem	Idem	6	Tiendas de molduras y marcos dorados	12
Idem	Idem	7	Vendedores de quinqués etcétera	12 1/4
Idem	Idem	8	Id. de quincalla ordinaria	12 1/2
Idem	Idem	9	Id. de garbanzos etcétera por mayor	12 3/4
Idem	Idem	11	Id. de vinos comunes id.	3 tarde
Idem	6.ª	1	Establecimientos de muebles nuevos	3 1/4
Idem	Idem	4	Id. de librería	3 1/2
Idem	Idem	5	Id. de monturas y guarniciones	3 3/4
Idem	Idem	6	Id. de mercería etcétera	4
Idem	Idem	8	Id. de objetos de escritorio	4 1/4
Idem	Idem	10	Id. de abanicos, paraguas etcétera	4 1/2
Idem	Idem	11	Id. de guantes	4 3/4
Idem	Idem	13	Id. de perfumería	5
Idem	Idem	14	Id. de ultramarinos ó comestibles	5 1/4
Idem	Idem	15	Id. de ropas hechas de paños ordinarios	5 3/4
DIA 16 DE ABRIL.				
1.ª	6.ª	18	Vendedores al por mayor de loza	10 m.
Idem	Idem	21	Id. por menor de quesos etcétera	10 1/4
Idem	Idem	22	Id. de pasteles, bollos etcétera	10 1/2
Idem	Idem	23	Tiendas de venta de chocolate	10 3/4
Idem	Idem	24	Vendedores de relojes de todas clases	11
Idem	Idem	25	Id. al por menor de cristal etcétera	11 1/4
Idem	Idem	26	Id. id. de vinos y licores	11 1/2
Idem	Idem	27	Id. id. de tocino y jamones	11 3/4
Idem	7.ª	1	Tiendas de sombreros para hombres	12
Idem	Idem	3	Id. de molduras y marcos dorados	12 1/4

Tarifa	Clase	Núm.	GREMIOS.	Horas.
1.ª	7.ª	6	Tiendas de vinos y aguardientes por menor	12 1/4
Idem	Idem	8	Vendedores al por menor de harinas	3 tarde
Idem	Idem	9	Id. de azulejos y baldosines finos	3 1/4
Idem	Idem	12	Establecimientos en que se hace y vende calzado	3 1/2
Idem	Idem	14	Casas de pupilos	3 3/4
Idem	8.ª	5	Paradores y meones	4
Idem	Idem	6	Tiendas de cuchillos y navajas	4 1/4
Idem	Idem	9	Vendedores de teja, ladrillo, cal ó yeso	4 1/2
Idem	Idem	10	Id. de estampas etcétera	4 3/4
Idem	Idem	12	Especuladores en calzado	5
Idem	Idem	13	Establetos, en que se venden y componen armas	5 1/4
Idem	Idem	14	Tiendas de abacería	5 1/2

DIA 17 DE ABRIL

1.ª	8.ª	15	Vendedores al por menor de loza entrefina	10 m.
Idem	Idem	19	Id. por menor de tocino en mercado público	10 1/4
Idem	Idem	20	Id. de relojes ordinarios	10 3/4
Idem	9.ª	1	Casas de huéspedes	11
Idem	Idem	7	Tiendas de cacharrería	11 1/2
Idem	Idem	11	Id. de cucharas etcétera	11 3/4
Idem	Idem	19	Id. de aceite y vinagre	12
Idem	Idem	24	Vendedores al por menor de semillas	12 1/2
Idem	Idem	26	Id. al aire libre de quincalla etcétera	12 3/4
Idem	Idem	28	Tablajeros	3 tarde
Idem	Idem	29	Vendedores al por menor de carbones etcetera	3 1/2
Idem	Idem	30	Id. ó alquiladores de muebles usados	4
Idem	Idem	31	Bodegas ó figones	4 1/4
Idem	Idem	33	Tiendas de camiolinas etcétera	4 1/4
Idem	2.ª	6	Agentes de negocios	4 1/2
Idem	»	10	Id. de quintos	4 3/4
Idem	»	11	Id. de Aduanas	5
Idem	»	12	Id. de ferro carril	5 1/4
Idem	»	15	Comisionistas para el acopio	5 1/2
Idem	»	18	Corredores de cambio con fianza	5 1/2

(Se concluirá.)

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

TRABAJOS ESTADÍSTICOS

Circular número 119.

Ha transcurrido con mucho exceso el plazo de quince dias que se señalaba á los señores Alcaldes de esta provincia en la circular número 77 inserta en el Boletín oficial correspondiente al dia 16 de Febrero último, encargándoles devolviesen á esta oficina uno de los dos ejemplares impresos, que se les envió por el correo, para la formación del Nomenclátor definitivo con referencia á la fecha de 21 de Diciembre de 1887, y los que figuran en la relacion que se inserta al pié de esta circular no han cumplido aun este servicio.

Como no es posible á esta oficina dilatar por más tiempo el cumplimiento de las órdenes que le tiene comunicadas la Direccion general del ramo sin incurrir en grave responsabilidad para con la misma, prevengo á los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que aparecen en descubierto que si en el improrrogable término de diez dias desde la fecha de esta circular no me devuelven llena con los datos correspondientes la hoja del Nomenclátor, daré cuenta al Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que adopte contra los morosos las medidas que juzgue convenientes para recabar los expresados datos en un brevísimo plazo.

Santander 9 de Abril de 1889.—El Jefe de los trabajos, Enrique de la Vega.

Relacion á que se refiere la anterior circular.

Arenas
Arnedero
Bárcena de Cicero

Cabezón de la Sal
Cabezón de Liébana
Cabuérniga
Camaleño
Campó de Yuso
Cartes
Castañeda
Castro ó Cillorigo
Castro-Urdiales
Colindres
Corvera
Entrambasaguas
Escalante
Hazas en Cesto
Herrerías
Lamasón
Liérganes
Limpias
Luena
Mazcuerras
Medio Cudayo
Mernelo
Noja
Peñarrubia
Pesaguero
Pesquera
Piélagos
Polanco
Potes
Ramales
Riotuerto
Ruentín
Ruesga
San Felices
Santander
Santiande de Toranzo
San Vicente de la Barquera
Selaya
Solórzano
Tajos (Los)
Tresviso
Tudanca
Valdeprado
Vega de Liébana
Villaciervo
Villafrate

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.